

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES D. MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.	1,00 —
Idem particulares	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Bellas Artes

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 17 de Diciembre de 1928, esta Dirección general ha señalado el día 31 del presente mes, a las doce, para la subasta de las obras correspondientes a las Secciones A y C del proyecto de continuación de las que se verifican en el Teatro Real, por la cantidad 1.549.619,49 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi Presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio y en el Gobierno Civil de cada provincia se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 26 del presente mes, a las trece.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado, previamente, la cantidad de 77.480,97 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda Pública y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre reti-

ro obrero, en el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones. Si una vez terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios se fija en siete meses.

7.ª El plazo de garantía será de doce meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones de obra ejecutada en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Cuando al finalizar el año económico exista sobrante disponible en algunos artículos del Presupuesto destinado al pago de obras que se verifiquen por contrata, podrán abonarse a los contratistas (de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha 8 de Enero de 1927), la cantidad de obra que hubiere ejecutado aún cuando fuese mayor de la anualidad estipulada en el contrato, guardando el orden de antigüedad de los devengos y prefiriendo, en igualdad de circunstancias, los más importantes a juicio de la Administración, sin que por esto se entienda aumentada para lo sucesivo dichas anualidades.

10. Será condición dispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid, 10 de Enero de 1929.—El Director general (Firmado).

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se

exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ..., se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si desea hacer rebaja en el tipo fijado añadirá: «Con la rebaja del ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente)

(E.—21)

Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Universidades

Construcciones civiles

ANUNCIO

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha 11 de Enero de 1929, se ha señalado el día 5 de Febrero próximo, a las doce de la mañana, para la subasta de las obras de construcción de nuevo edificio para Facultad de Medicina, en Valencia, por la cantidad de 5.598.665,68 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi Presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en el edificio de este Ministerio y en el Gobierno Civil de Valencia el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio (Sección de Universidades) y en el Gobierno Civil de cada provincia se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el 31 del corriente mes a las doce de la mañana.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado, previamente, para tomar parte en la subasta la cantidad de 167.959'97 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda Pública y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre retiro obrero, en el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

4.ª En el citado día y hora, se procederá a la apertura de los pliegos

presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones. Si una vez terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el diez por ciento de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de cinco años.

7.ª El plazo de garantía se fijará en un año.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones expedidas por el Arquitecto Director cada sesenta días, en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Cuando al finalizar el año económico exista sobrante disponible en algunos artículos del Presupuesto destinado al pago de obras que se verifiquen por contrata, podrá abonarse a los contratistas (de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha 8 de Enero de 1927), la cantidad de obra que hubieren ejecutado, aún cuando fuese mayor de la anualidad estipulada en el contrato, guardando el orden de antigüedad de los devengos y prefiriendo, en igualdad de circunstancias, los más importantes a juicio de la Administración, sin que por esto se entienda aumentada para lo sucesivo dicha anualidad.

10. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base tercera del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Madrid, 11 de Enero de 1929.—El Director general de Enseñanza Superior y Secundaria (Firmado).

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ..., se comprometo a tomar a su cargo la

construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente)

(E.—22)

CONDICIONES particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de construcción de nuevo edificio para Facultad de Medicina en Valencia.

Art. 1.º El contratista se sujetará estrictamente a las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable a esta contrata el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la Real orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería Contaduría Central, a disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, a la anulación de la adjudicación provisional, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito a que se refiere el artículo 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará a los cinco años, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en un año.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobadas la recepción y liquidación definitivas se devolverá la fianza al contratista, después de haber justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por daños y perjuicios que sean de su cuenta, o por deudas de jornales o de materiales, o por in-

demnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y a la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Será obligación del contratista observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, y del Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir a la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. El contratista asegurará estas obras, por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia, inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento a virtud de la ley de Seguros, que empezó a regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se construya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo de seguro será de cinco años, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Art. 15. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de Marzo de 1919, sobre Retiro obrero, y del Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921, a la exacta observancia de los preceptos contenidos en el vigente Código del Trabajo y demás disposiciones sobre la materia, en cuanto a los accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, pudiendo, por lo tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías o Empresas de seguros, en la forma autorizada por la Ley.

Asimismo quedará obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al descanso dominical, jornada de trabajo y demás de la legislación social vigente, como también al pago del impuesto de Derechos Reales correspondientes al contrato de ejecución de obras con suministro de materiales y a la constitución de fianza y devolución, en su día, de ésta.

ARTICULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 26 de Julio de 1917, se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente con los artículos 10, 11 y 12 y párrafo primero del 14 del Reglamento citado.

Art. 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir con-

currencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduados arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Aprobado por S. M.—Madrid, 4 de Enero de 1929.—Callejo.

Es copia:

El Director general de Enseñanza Superior y Secundaria,
(Firmado)

Gobierno Civil

Habiendo acudido a este Gobierno Civil el Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales manifestando que el día 3 de Diciembre último terminó el plazo para la remisión al mismo de las relaciones certificadas de los propietarios de vehículos, con tracción de sangre, existentes en cada término municipal, que los Alcaldes han debido formar con sujeción a lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Fomento, número 238, fecha 29 de Octubre último, y resultando que por los Alcaldes que en la relación que sigue se mencionan no se ha cumplido lo prevenido en la mencionada Real orden, he acordado que se incluya la relación a que se hace referencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y recordar a los Alcaldes, mediante esta orden, la obligación que tienen de cumplimentar lo dispuesto en la antes mencionada Real orden, con la urgencia precisa para evitar a los propietarios de vehículos las molestias y perjuicios que por la falta de cumplimiento de la citada disposición pudieran ocasionarseles.

Madrid, 5 de Enero de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín Alvarez

RELACION QUE SE CITA

RELACION de los Ayuntamientos de la provincia de Madrid que no han devuelto, cumplimentadas, las hojas padrones de vehículos de tracción de sangre remitidas en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre último. (Gaceta del 30).

Acebeda, Ajalvir, Alameda del Valle, El Alamo, Alcorcón, Aldea del Fresno, Alpedrete, Ambite, Anchuelo, Arganda, Arroyomolinos, Barajas de Madrid, Batres, Becerril de la Sierra, Belmonte de Tajo, Berzosa de Lozoya, El Berrueco, Boadilla del Monte, Braojos, Cadalso de los Vidrios, Camarma de Esteruelas, Caneñencia, Canillejas, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Carabaña, Casarrubielos, Cercedilla, Colmenar del Arroyo, Colmenar de Oreja, Colmenarejo, Colmenar Viejo, Collado Mediano, Collado Villalba, Corpa, Coslada, Cubas, Chamartín de la Rosa, Chapinería, Chinchón, Chozas de la Sierra, Villaverde, Daganzo de Arriba, Estremera, Fresnedillas, Fresno de Torote, Fuencarral, Fuenlabrada, Fuentidueña de Tajo, Galapagar, Gargantilla de Lorozoya, Getafe, Griñón, Guadarrama, La Hiruela, Horcajo de la Sierra, Horcajuelo de la Sierra, Hoyo de Manzanares, Humanes de Madrid, Loeches, Lozoya, Lozoyuela, Madarcos, Madrid, Majadahonda, Manzanares el Real, Mejorada del Campo, El Molar, Los Molinos, Moraleja de Enmedio, Moralzarzal, Morata de Tajuña, Móstoles, Navacerrada, Navalcarnero, Navarredonda, Navas de Buñtrago, Olmeda de la Cebolla, Oteruelo del Valle, Paracuellos de Jarama, Parla, Pedrezuela, Pelayos de la Presa, Villarejo de Salvanés, Zarzalejo, Perales de Tajuña, Pezuela de las Torres, Pinilla del Valle Piñuécar, Prádena del Rincón, Quijorna, Rascafría, Robledo de Chavela, Robregordo, Las Rozas de Madrid, San Agustín de Guadalix, San Fernando de Henares, San Martín de la Vega, San Martín de Valdeiglesias, San Sebastián de los Reyes, Santorcaz, Santos de la Humosa, Serna del Monte, Serranillos del Valle, Sevilla la Nueva, Sieteiglesias, Somosierra, Tielmes, Torrejón de Ardoz, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco, Torrelaguna, Torrelodones, Valdaracete, Valdemaqueda, Valdemorillo, Valdemoro, Valdetorres de Jarama, Vallecas, Velilla de San Antonio, Vicálvaro, Villa del Prado, Villamanrique de Tajo, Villamantilla, Villanueva de Perales, Villar del Olmo.

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras.—Expropiaciones

Transcurrido con exceso el plazo de veinte días fijado en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, número 294, correspondiente al día 10 de Diciembre de 1928, dentro del cual, los propietarios a quienes se ocupen fincas en el término municipal de Torrelaguna, para la construcción de las obras nuevas de la carretera de tercer orden de Torrelaguna a El Escorial por Guadalix y Chozas de la Sierra, trozo primero, debían presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación al objeto indicado, y manifestando la Alcaldía del expresado término municipal, certificación expedida en 2 de Enero de 1929, que ninguno ha hecho uso del derecho que conceden los artículos 17 y 24 de la ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, respectivamente, por causa de utilidad pública, este Gobierno Civil ha acor-

dado, de conformidad con la prevenido en las mencionadas disposiciones legales, declarar de necesidad la ocupación de las fincas que comprende la ejecución de las mencionadas obras.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento antes citado, a fin de que los interesados puedan utilizar, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de esta resolución, el recurso de alzada de que trata el artículo 19 de la mencionada ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 4 de Enero de 1929.

El Gobernador,
Carlos Martín Alvarez

Fomento.—Expropiaciones

Rectificada por el Alcalde de Braojos la relación nominal de los propietarios a quienes afecta la ocupación de terrenos del expresado término municipal para las obras de construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos, he acordado publicarla a continuación, a fin de que las personas o entidades interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto referido, en el plazo de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 15 de Diciembre de 1928.

El Gobernador,
Carlos Martín y Alvarez

RELACION NOMINAL QUE SE CITA

Relación de los propietarios a quienes han de expropiarse fincas en este término municipal con motivo de la construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos.

1, Propios del pueblo, erial y pastos; 2, Venancio Sanz Bernal, labor; 3, viuda de Anastasio Martín, labor; 4, Juan Siguero, prado; 5, Propios del pueblo, erial y pastos; 6, Felipe Montoya, prado, vecino de Madrid; 7, Propios del pueblo, erial y pastos; 8, Anastasio Montoya, erial y pastos; 9, viuda de Anastasio Martín, erial y pastos; 10, Luis Sedano Martín Mayor, erial y pastos; 11, Marqués de Castejón, erial y pastos, vecino de Madrid; 12, Victoriana Hernández, erial y pastos, vecina de Buitrago; 13, Eusebio Arribas, erial y pastos; 14, Andrés Martínez, erial y pastos; 15, Eusebio Arribas, erial y pastos; 16, Gregoria Arribas, erial y pastos; 17, herederos de Pedro Martín, erial y pastos; 18, Eustaquio González, erial y pastos.

19, Matías García, erial y pastos; 20, Luis Sedano, erial y pastos; 21, Domingo Martín, erial y pastos; 22, Matías García, erial y pastos; 23, Juan Martínez, erial y pastos; 24, José Sedano, erial y pastos; 25, Valentina Sedano, erial y pastos; 26, Domingo Martín, erial y pastos; 27, Manuel Sedado Martín, erial y pastos; 28, Julián Martín, erial y pastos; 29, Alejandro Martínez, erial y pastos; 30, Lope Sedano, erial y pastos; 31, Valentina Sedano, erial y pastos; 32, Félix González, erial y pastos, vecino de Buitrago; 33, José Sedano, erial y pastos; 34, Francisco González, erial y pastos; 35, Victoriana Hernández, erial y pastos, vecina de Buitrago; 36, Marqués de Castejón, prado, vecino de Madrid; 37, dehesa del Estado «El Egido», monte robleal; 38, monte de Propios, erial y pastos; 39, herederos

de Ignacio Gol, labor, vecino de Gascones; 40, Eleuterio Siguero, labor, 41, Luis Sedano Sanz, labor.

42, Anastasio Montoya, labor, 43, Lope Sedano, labor; 44, Anastasio Montoya, labor; 45, Luis Sedano Sanz y otros, pastos; 46, Anastasio Montoya, labor; 47, Paula Sanz, labor; 48, Matea Sanz, labor; 49, Tiburcio Sanz, labor; 50, Eleuterio Sanz, labor; 51, Micaela Sanz, labor; 52, Juliana Martínez, labor; 53, Federico Martín Lamela, labor, vecino de Horcajo; 54, el mismo, labor, vecino de Horcajo; 55, Miguel Martín Lamela, labor, vecino de La Serna; 56, el mismo, labor, vecino de La Serna; 57, Enrique Martín Lamela, labor, vecino de La Serna; 58, el mismo, labor, vecino de La Serna; 59, Jesús Martín Lamela, labor, vecino de La Serna; 60, Candelas Alvarez, erial y pastos, vecina de Guadalajara.

Braojos, 10 de Diciembre de 1928. El Alcalde, Lope Sedano.—Rubricado.—Hay un sello en tinta de la Alcaldía Constitucional de Braojos.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Albacete

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de Pagos

Habiéndose extraviado cuatro resguardos talonarios expedidos por esta Caja general en 16 de Junio de 1917 y 2 de Septiembre de 1920 8 de Marzo de 1901 y 10 de Abril de 1911, con los números 438.290 y 458.222 de entrada y 65.622, 67.166, 68.854 y 83.766 de registro, importantes 200 y 115 pesetas en metálico los dos primeros y 1.690 y 1.000 pesetas en Deuda perpetua, 4 por 100 el tercero y en Amortizable 5 por 100 el último, constituidos por D. Salvador García Maldonado, para garantir a D. Antero Rodríguez García en su cargo de Registrador de la Propiedad, a disposición de la Dirección general de los Registros y del Notariado, se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 12 de Diciembre, de 1928.

El Ordenador de Pagos,
Alejandro Ruiz de Tejada
(A.—79)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 26 de Julio último, con sanción del Pleno en la de 29 del pasado Septiembre, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la adquisición de piezas de recambio para vehículos de motor mecánico tipos «Saures», «De Dion Bouton», «Latil», «Lafly», etcétera, del Servicio de Limpiezas, durante dos años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la

Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 12 de Enero de 1929.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—14)

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 26 de Julio último, con sanción del Pleno en la de 29 del pasado Septiembre, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar las labores de recauchutado y reparación de cámaras y cubiertas para los automóviles del Servicio de Limpiezas, durante dos años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 12 de Enero de 1929.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—15)

AYUNTAMIENTOS

COLMENAR DEL ARROYO

Don Genaro Quintas Barrios, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento que el Presupuesto del corriente año se prorrogue en el próximo ejercicio de 1929, queda expuesto aquel documento, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se pueda formular, en dicho plazo, y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Colmenar del Arroyo, 31 Diciembre 1928.

El Alcalde,
Genaro Quintas

GETAFE

Repartimiento formado entre los pueblos de este partido para satisfacer los gastos de administración de justicia y necesidades de la Cárcel, durante el próximo año de 1929, a razón del 4-3 por 100 de la cantidad que la Excelentísima Diputación Provincial ha cobrado a los mismos por aportación forzosa en el año actual, cuyo presupuesto fué aprobado en Junta celebrada por los señores representantes de los pueblos el día 13 de los corrientes, y se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Número, pueblos, capital base del reparto, cuota anual, corresponde al trimestre pesetas

1, Getafe, 19.889, 855,20, 213,80; 2, Alcorcón, 2.959, 127,24, 31,81; 3, Batres, 897, 38,56, 9,64; 4, Carabanchel Alto, 9.591, 412,40, 103,10; 5, Carabanchel Bajo, 26.363, 1.133,60, 283,40; 6, Casarrubuelos, 755, 32,48, 8,12; 7, Ciempozuelos, 15.299, 657,88, 164,47; 8, Cubas, 1.090, 46,88, 11,72; 9, Fuenlabrada, 3.842, 165,20, 41,30; 10, Griñón, 1.392, 59,84, 14,96; 11, Humanes, 1.282, 55,12, 13,78; 12, Leganés, 11.113, 477,84, 119,46; 13, Moraleja de Enmedio, 1.737, 74,68, 18,67; 14, Móstoles, 4.761, 204,72, 51,18; 15, Parla, 3.429, 147,44, 36,86; 16, Pinto, 9.691, 416,72, 104,18; 17, San Martín de la Vega, 8.312, 357,40, 89,35; 18, Serranillos, 839, 36,08, 9,02; 19, Titulcia, 1.376, 59,16, 14,79; 20, Torrejón de la Calzada, 705, 30,32, 7,58; 21, Torrejón de Velasco, 5.167, 222,16, 55,54; 22, Valdemoro, 6.378, 274,24, 68,56; 23, Villaverde, 9.056, 389,40, 97,35.

Total: 145.923, 6.274,56, 1.568,64. Getafe, 31 de Diciembre de 1928.

El Secretario,
Felipe de Francisco

El Presidente de la Junta,
R. Corredor

(Núm. 39)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Alfredo Guillermo Avendaño se ha interpuesto recurso Contencioso Administrativo con la Administración, sobre revocación de acuerdos de la Alcaldía Presidencia de esta Corte, de 20 de Enero y 10 de Febrero de 1928, referentes a abono de horas extraordinarias.

Madrid, 9 de Enero de 1929.

El Oficial de Sala,
Ldo. Enrique Torres

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Avila

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el sumario en cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanante de sumario seguido en este Juzgado bajo el número 199 de orden del año 1927, contra Eduardo Rofso Martín por el delito de hurto, se cita a Angel Palacios, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Goya, número 49, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Ilustrísima Au-

diencia Provincia de esta Capital, el día 7 de Enero del año próximo, y hora de las once de su mañana, a fin de que asista como testigo a la celebración del juicio oral de referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Avila, 28 de Diciembre de 1928.

El Secretario Habilitado,
Miguel L. García

(Núm. 3.575) (B.—67)

Juzgados de primera instancia

ESPECIAL

Don Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado, Juez especial designado por el Consejo Judicial para la instrucción del presente sumario.

En virtud del presente hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruyo con el número 528 del año 1928, del distrito del Hospicio de esta Corte, por maquinaciones encaminadas a un movimiento político que reviste caracteres de delito, tengo acordado citar, por medio del presente, que se inserta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a D. Alejandro Lerroux García, domiciliado últimamente en esta Corte, calle de O'Donnell, número 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado Especial, en las horas de audiencia, en el Palacio de Justicia de esta Corte, piso segundo, a fin de recibirle de claración como testigo; previéndole que, de no verificarlo sin alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 3 de Enero de 1929.

El Secretario,
Angel de Vera

Pedro Navarro Rodríguez
(Núm. 20) (B.—63)

Don Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado, Juez especial nombrado por el excelentísimo Consejo Judicial para la instrucción del presente sumario, en el que es parte, en representación de la excelentísima Audiencia de esta Corte, el Abogado Fiscal D. José Luis Gargollo Bayens.

Por el presente se hace saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruyo con el número 528 del año 1928, del distrito del Hospicio de esta Corte, por maquinaciones para un movimiento político revolucionario, tengo acordado citar por medio del presente a don José Sánchez Guerra, mayor de edad, domiciliado últimamente en la calle de Claudio Coello, número 18, de esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca en los periódicos oficiales, comparezca en las horas de audiencia ante este Juzgado Especial, sito en el Palacio de Justicia, piso segundo, de esta Corte, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a 8 de Enero de 1929.

El Secretario,
Angel de Vera

Pedro Navarro Rodríguez
(Núm. 48) (B.—53)

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en expediente promovido por don Carlos Ortiz Canosa, natural de Madrid, de treinta y ocho años de edad, casado con doña María del Pilar Rodríguez Posada Abogado, natural de Madrid, hijo de D. Juan Manuel y doña Carolina y de esta vecindad, con domicilio en la calle del Marqués del Duero, número diez, sobre adición de apellidos, a fin de que por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) se autorice a sus hijos legítimos D. Fernando, D. Carlos y doña Ana María Ortiz y Rodríguez, menores de edad, naturales de esta Corte, para usar en lugar del apellido paterno Ortiz el apellido compuesto Ortiz Canosa, facultándoles, asimismo, para inscribir con este apellido compuesto, como apellido paterno, los demás hijos legítimos que tuviere; lo que se hace público por medio del presente edicto, a fin de que puedan presentar su oposición ante dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid, catorce de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Rodrigo

(A.—80)

CHAMBERI

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría del Sr. Aguilar, se tramitan autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, sobre secuestro, posesión interina y venta de una parcela de terreno, situada en término municipal de Canillas, manzana noventa y una, letra Y, números uno, dos, dos bis y dos bis prima del trazado de la Ciudad Lineal, hipotecada por doña Próspera Armesto y Vinuesa, a la seguridad de un préstamo, formalizado por escritura pública de ocho de Septiembre de mil novecientos veintiséis, ante el Notario de Madrid, D. Modesto Conde, en cuyo procedimiento se presentó, por la parte actora, un escrito que en su otrosí contiene las peticiones que, copiadas con la providencia recaída, dicen así:

Primero. Que se notifique la providencia decretando en secuestro a la parte ejecutada, por medio de edicto en el sitio público de costumbre de esta Corte y en el *BOLETÍN OFICIAL* de Madrid.

Segundo. Que en igual forma se le requiera para que satisfaga al Banco su débito en el plazo de dos días; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se procederá a la venta, en pública subasta, de la finca hipotecada, y a la rescisión del préstamo.

Tercero. Que en la misma forma se le requiera para que, dentro de seis días, presente, en la Secretaría, los títulos de propiedad de las fincas; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se emplearán los apremios o se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes.

Providencia

Juez interino, Sr. Repullés.—Madrid, veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—A los autos de su razón, a lo principal por hecha la manifestación que contiene, se decreta el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada en la escritura de préstamo, base de este juicio, parcela de terreno en término municipal de Canillas, manzana noventa y una, letra Y, número uno, dos, dos bis y dos bis prima del trazado de la Ciudad Lineal, en favor del Banco Hipotecario de España, posesión que se conferirá al portador del exhorto que para realizarla será expedido al señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, por el que se ordenará se requiera a los arrendatarios del inmueble para que reconozcan al Banco como tal poseedor y les satisfagan los frutos y rentas. Se decreta a la anotación preventiva del secuestro en el Registro de la Propiedad correspondiente, con relación a la finca referida, a garantizar seiscientos ochenta y seis pesetas setenta y dos céntimos a que ascienden los semestres cuya falta de pago motivan los autos, y quinientas pesetas más para costas y gastos, siendo extensivo el exhorto que queda acordado al objeto de que se realice tal anotación, expidiendo el exhortado el correspondiente mandamiento, por duplicado, al señor Registrador, y sea también extensivo a los fines pretendidos en el párrafo tercero de la súplica de lo principal del escrito a que se provee, y al otrosí llévase a efecto la notificación y requerimientos que se interesan a doña Próspera Armesto y Vinuesa o a sus herederos o causahabientes, fijando la cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertándola en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.—Lo mandó y firma S. S.; doy fé.—Repullés.—Ante mí, Antonio Aguilar.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a doña Próspera Armesto y Vinuesa o a sus herederos o causahabientes, expido la presente cédula en Madrid, a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Antonio Aguilar
(D.—6)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos promovidos por D. José Labat Calvo, con el señor Fiseal municipal, sobre declaración de herederos de su hermana de doble vínculo doña María de la Concepción Labat y Calvo, se anuncia la muerte, sin testar, de la expresada señora, que era natural de Madrid y falleció en su domicilio de la calle de Serrano, número ocho, piso tercero, en estado de soltera, sin otorgar disposición testamentaria, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que sus hermanos D. Pedro, doña María de los Dolores, doña María de la Salud, D. Antonio, D. Vicente, doña María de las Mercedes, D. Luis, doña Casil y doña María de la Paz y D. José Labat y Calvo, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto

en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid, dos de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana

(A.—83)

Junta general ordinaria de Accionistas

Se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad Anónima «Reembolso de Lotería» para la junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 15 de Febrero próximo, a las diecisiete horas, en el domicilio social, Alcalá, 10, Madrid.

El objeto de la Junta es la aprobación del Balance, Inventario y Memoria reglamentarios correspondientes al ejercicio económico de 1928.

Se recuerda a los señores Accionistas el contenido de los artículos 15, 32, 36 y 37 de los Estatutos Sociales que hacen referencia a esta clase de Juntas.

Madrid, 14 de Enero de 1929.

El Secretario,

Jesús García Lara

El Presidente,

Conde de Villaleal

(A.—28)

AVISO

Se ha traspasado el bar «Urquijo», sito en la calle del Marqués de Urquijo, número 10, de esta Corte, de la propiedad de D. Manuel Duque Otero, a doña Sara del Barrio Carreño, lo que se hace saber por medio del presente aviso, para que los acreedores, si los hubiere, contra el expresado establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación del presente aviso, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

MONTE DE PIEDAD

y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 69.118, a nombre de doña Carmen Alvarez Vallejo, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 15 de Enero de 1929.

El Jefe de la Caja,

Osorio M.ª Chamorro

(A.—81)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

M A D R I D

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202